

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5580

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, N.º 15

Sub-Secretaría de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 19

Secretaría de Hacienda y Tesoro

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Sur, N.º 8

Secretaría de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Sur, N.º 26

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 117, de 29 de Julio de 1929. 19335

Resolución número 118, de 29 de Julio de 1929. 19335

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3145, de 26 de Junio de 1929. 19335

Resolución número 3161, de 16 de Julio de 1929. 19335

Certificado número 319 de patente de invención. 19335

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19335

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19335

Solicitud de registro de marca de fábrica. 19335

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Julio de 1929. 19337

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Julio de 1929. 19337

Avisos Oficiales. 19337

Edictos. 19338

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 117.—Panamá, Julio 29 de 1929.

Los señores Capriles & Cia. Ltda., del comercio de esta plaza, han elevado memorial a este Despacho, en el que reclaman contra un error cometido en la factura consular N.º 7 del Consulado General de Panamá en Nueva Orleans, de fecha 19 de los corrientes, ex-vapor "Amapala", que ampara un embarque de 66 bultos de carnes, jamones, salchichones y manteca de cerdo, en la que aparece declarado un valor de B. 938.71, y los interesados exponen que el valor real sobre el cual deben pagar los correspondientes derechos es B. 166.71, a base de la factura comercial también acompañada.

El embarque aludido, según la Declaración de Aduana presentada, se descompone así:

40 latas, 680 k. n., 720 L. br. o sean 1480 lbs. n. de Manteca de cerdo a B. 14.25.....	B. 210.90
2 cajas, 28 k. n., 40 k. br. o sean 60 lbs. n. de Carnes en latas (30 lbs a 46) (30 lbs. a 41.....	26.10
1 caja, 41 k. n., 47 k. br. o sean 90 lbs. n. de Jamones en latas a B. 50.....	45.00
10 cajas, 230 k. n., 270 k. br. o sean 500 lbs. n. de Salchichones a B. 30.....	150.00
10 cajas, 230 k. n., 310 k. br. o sean 500 lbs. n. de Carne cerdo en salmuera a B. 08.....	40.00
2 cajas, 46 k. n., 54 k. br. o sean 100 lbs. n. de Salchichones a B. 30.....	39.00
1 caja, 45 k. n., 69 k. br. o sean 100 lbs. n. de manteca de cerdo a B. 17.50.....	17.50
Total.....	B. 510.50

Estos datos corresponden con los datos de la factura comercial presentada.

Es claro que los 63 primeros bultos si pueden tener el valor de B. 472.00, pero los 3 bultos últimos con peso de 91 kilos netos, 123 kilos brutos, o sean 200 lbs. netas de salchichones y manteca, no pueden valer B. 466.71, pues que una libra de salchichón o de manteca no puede tener el valor de B. 2.33, que sería el promedio.

Este es un asunto que salta a la vista y no es preciso que este Despacho en lo futuro intervenga en la corrección de tales errores. Los Avaluadores Oficiales, a la hora del examen de los bultos, de la verificación de los pesos, como de los valores parciales y totales de las mercaderías, tienen la facultad y la obligación de hacer las correcciones debidas. Los mismos importadores al llenar las Declaraciones de Aduana correspondientes, deben hacer cons-

tar los errores que observan, ya sea en pro o en contra, antes de presentar dichas declaraciones para los exámenes de rigor.

En lo que si no tienen razón los señores Capriles & Cia. Ltda. es, en pretender que se liquiden los derechos correspondientes sobre el valor neto de B. 466.71, deducidos los gastos de flete, seguro, comisión, etc., pues que el artículo 14 del Decreto número 71 de 1927 dice que cuando se presenten las facturas consulares con los gastos incluidos en el valor total, se cobrarán los derechos sobre dicho total por vía de multa.

En consecuencia, si el Avaluador Oficial encuentra correcto el valor de B. 519.50 declarado, los derechos correspondientes deben ser liquidados sobre esta cantidad.

Queda resuelto en los anteriores términos, el reclamo presentado por los señores Capriles & Cia. Ltda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 118.—Panamá, Julio 29 de 1929

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 475 fechada anterior, dictada por el señor Sub-Administrador General del Impuesto de Licores, encargado del Despacho, mediante la cual se resuelve:

1º) Que los alcoholes de cabeza son imputables. Sólo pueden usarse —debidamente desnaturalizados— para carpinterías, pinturas, barnices etc., y en ningún caso para frotaciones.

2º) El alcohol de cabeza puede ser redistilado para quitarle la pequeña parte de alcohol de buen gusto que se haya escapado en la rectificación. Esta parte separada de alcohol de buen gusto, si reúne los requisitos de que habla el artículo 2º de la Resolución número 55 de 1929, es potable; pero el alcohol de cabeza de la cual se ha retirado, ES IMPOTABLE.

3º) El Químico Oficial está obligado a verificar tanto la densidad como el grado de impureza del alcohol de buen gusto retirado del alcohol de cabeza, antes de que se permita el consumo de ese alcohol de buen gusto. Si este no llena los requisitos indicados, su uso como Alcohol Potable es prohibido; pero se puede permitir que sea agregado nuevamente al alcohol de cabeza para aumentar el volumen de éste en su desnaturalización y uso como alcohol útil en carpinterías, pinturas, barnices, combustible etc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3145. Panamá, 26 de Junio de 1929.

En escrito de fecha 1º de Febrero de 1929, el Apoderado de la Automatic Electric Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, se le conceda Privilegio de Patente de invención por el término de veinte (20) años, consistente en mejoras y se relaciona con sistemas automáticos telefónicos en general.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, la Automatic Electric Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 319 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3161.—Panamá, 16 de Julio de mil novecientos veintinueve.

El señor Galileo Salís, apoderado de la Wholesale Tire & Supply Co. Ltd. se ha dirigido oportunamente a este Despacho en solicitud de que se revoque la Resolución dictada por este mismo Despacho y distinguida con el número 3135, de fecha 21 de Junio último, por la cual se dispuso negarle el registro de la palabra "Gum-Dipped" como marca de comercio, por haber comprobado la Firestone Tire and Rubber Company haber sido ella la primera en usarla con ese carácter en el territorio de la República.

Para negar el registro solicitado por la primera de las compañías citadas este Despacho, entre otras, tuvo las siguientes razones:

Primera: que la oposición de la Firestone Tire and Rubber Co. fue presentada dentro del término legal.

Segunda: que la palabra compuesta "Gum-Dipped" encaja en la definición que da el artículo 2005 del

Código Administrativo de las marcas de fábrica y de comercio.

Tercera: que la palabra "Gum-Dipped" ha sido usada en Panamá y en actividades comerciales relacionadas con la venta de llantas para automóviles por la Firestone Tire and Rubber Co., sin que, por otra parte, exista en el expediente respectivo ninguna comprobación de que la Wholesale Tire & Supply Co. las haya usado en tiempo alguno y con ese carácter en el territorio de la República.

Cuarta: que la Wholesale Tire & Supply Co., cuando vendía artículos procedentes de la Firestone Tire and Rubber Co., entre los cuales se encontraban llantas para automóviles marcadas "Gum-Dipped", lo hacía en su carácter de Agente Distribuidor de esta Compañía, y

Quinta: que la Firestone Tire and Rubber Co. ha negociado en Panamá con llantas marcadas con la palabra "Gum-Dipped", que vendía aquí en Panamá a la Compañía Wholesale Tire and Supply Co., de que es Gerente el señor J. M. Berrocal.

Ahora el apoderado de esta última alega que la Firestone Tire and Rubber Co., no ha probado en modo alguno haber usado la palabra "Gum-Dipped" ni como distintivo de un artículo de comercio ni para distinguir o determinar un producto especial, y en eso funda su petición de revocatoria.

Y para robustecer su argumentación formula las siguientes preguntas, que, según su criterio deben contestarse negativamente, y cuya negación lleva en sí, del mismo modo, la negación del derecho que invoca la compañía opositora.

Cabe transcribir dichas preguntas y analizarlas para determinar si se impone o no la negativa que advierte el recurrente.

Primera: "Ha comprobado The Firestone Tire and Rubber Co. que ella ha usado en la República de Panamá la palabra 'Gum-Dipped' como distintivo de un artículo de comercio o como para distinguir o determinar un producto especial?"

Para contestar dicha pregunta precisa primeramente oír los testimonios de los señores José Fernández Vázquez y Agustín de Sedas en su parte pertinente:

Preguntado Fernández Vázquez: En las llantas marca Firestone que Ud. ha visto ha notado alguna vez la palabra "Gum-Dipped"?

Contestó: Si he visto la palabra esa pero no como marca de fábrica.

P. Como qué la ha visto?

C. Como varias de las inscripciones que traen las llantas pero no como marca de fábrica.

P. Ha visto Ud. la palabra "Gum-Dipped" en alguna llanta que no contiene la palabra Firestone?

C. Nunca la he visto.

Preguntado de Sedas: En las llantas Firestone que Ud. ha visto ha notado alguna vez la palabra "Gum-Dipped"?

C. Si la he visto, pero nunca se le ha conocido como nombre en el comercio sino la palabra Firestone.

P. En qué conexión ha visto Ud. la palabra "Gum-Dipped"?

C. He visto en revistas y en papeles de la fábrica Firestone anunciar la llanta Firestone con la palabra "Gum-Dipped".

P. Cuánto tiempo hace que Ud. vio la marca esa "Gum-Dipped"?

C. Como de un año para acá, en anuncio de propaganda que hace la fábrica, pero no en la llanta. La llanta Firestone como distintivo tiene una F que quiere decir Fire, que significa el verdadero nombre de la llanta Firestone.

P. Ud. considera la F mayúscula como marca distintiva de las llantas Firestone?

C. Si la considero. Además de eso dice Firestone Rubber Company.

Que la palabra Gum-Dipped constituya o no una marca de fábrica o de comercio es algo que los testigos por sí mismos no pueden determinar. La ley las define y fuera del texto de su definición ninguna afirmación, ni ninguna negación testimonial pueden tener mérito suficiente y exclusivo en conexión con su existencia. Sin embargo de la prueba testimonial se pueden tomar algunos datos ilustrativos que ayudan a la solución de la pregunta anterior y es que, por ejemplo, el testigo Fernández Vázquez declara nunca haber visto la palabra Gum-Dipped en otras llantas que no sean las procedentes de la Compañía Firestone, lo cual revela que dicha palabra Gum-Dipped sí constituye un distintivo en estas llantas. Por otra parte el testigo de Sedas, con todo y que su testimonio es en parte contradictorio, no vacila en afirmar que las llantas Firestone tienen como distintivo una F (mayúscula), y por similitud hay que convenir en que la palabra Gum-Dipped igualmente constituye un distintivo de esas llantas.

Segunda pregunta: Ha comprobado la firma opositora que alguna vez ha traído, vendido negociado en Panamá algún artículo industrial o de comercio conocido bajo el nombre de Gum-Dipped?

También se resuelve negativamente esta pregunta con los testimonios citados, desde luego que los testigos en cuestión afirman haber visto en Panamá que las llantas de la Compañía Firestone tienen la palabra Gum-Dipped, la cual es usada además en revistas y papeles de la fábrica Firestone como medio de anuncio o propaganda para dichas llantas.

De conformidad con el artículo 2006 del Código Administrativo una marca de fábrica o de comercio puede estar constituida por "todos los elementos que contiene en la forma que en ella aparezcan" pero el interesado o dueño puede reclamar para sí determinados elementos independientemente. En tal virtud la Compañía Firestone tiene perfecto derecho a obtener el registro no sólo de la palabra Firestone, sino también y singularmente, y mediante la transmisión de rigor, de la letra "F" (mayúscula), de la palabra compuesta "Gum-Dipped" y asimismo de cualquier otra palabra, frase o signo, o combinación de estos elementos con que quiera distinguir sus productos.

Contemplando por otra faz el asunto cabe advertir que la Wholesale Tire & Supply Co., como se dejó expresado en la Resolución cuya revocatoria pide, en ningún momento ha comprobado haber usado en tiempo alguno la palabra Gum-Dipped en los artículos de su comercio.

Puede presumirse que dicha Compañía lo que quiere es obtener el derecho exclusivo a usar en un tiempo futuro esa marca, y si es así, y si, por otra parte, la Firestone sí la ha venido usando, el negarle a la Wholesale Tire & Supply Co. el registro pedido, no sólo significa una función de estricta justicia sino permite afirmar que a la referida Wholesale Tire & Supply Co. Ltd. no se le ocasiona el menor perjuicio en su comercio toda vez que no se le priva de nada que ha venido poseyendo, y por cuanto además sólo tiene derecho a obtener el registro de una marca quien es su propietario: es decir quien la ha creado y aplicado.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Mantener, como en efecto se mantiene, en todas sus partes la Resolución de este Despacho distinguida en

el número 3135, de fecha 21 de Junio del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CERTIFICADO NUMERO 319 de patente de invención.

Fecha de la patente: 26 de Junio de 1929.—Caduca el 26 de Junio de 1949.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Automatic Electric Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3145, de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento consistente en mejoras y se relaciona con sistemas automáticos telefónicos en general; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 1º de Febrero de 1929 y publicada en el número 5456 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 9 de Marzo de 1929.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la Automatic Electric Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte (20) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el 26 de Junio de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo Antenor Quinzada, abogado, vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la "Vitamin Food Co. Inc., de Nueva York, sociedad anónima organizada conforme a las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, pido a Ud. se sirva ordenar el Registro de la Marca de Fábrica "VegeX", que consiste en la palabra indicada, y debajo una "V" grande, cuyo comienzo parte del ángulo de la "V" con que comienza la palabra "VegeX", y cuya extremidad derecha llega a la parte inferior de la X de la palabra

VEGEX

Esta marca se usa para una preparación de alimento levadura concentrada de un contenido o porcentaje alto o grande de vitamina "vitamin". La marca se aplica a los artículos manufacturados por dicha compañía por medio de etiquetas impresas llevando dicha marca, las cuales se fijan a los recipientes o envases, en los cuales los artículos se venden, e imprimiendo dicha marca en las envolturas o recipientes de los mismos. La marca la constituyen todos los elementos que ella tiene en la forma en que ella aparecen.

Anexos: Los que requiere la ley.

Antenor Quinzada.

Panamá, Agosto 29 de 1929.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si después de vencidos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, se hará el registro de la marca si no se hubiere formulado oposición.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

G. J. QUINTERO.

2 va.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 208, 938, a favor de la Alfred Decker & Cohn, Inc. corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 416 calle South Frankling, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

Society

Efectos que ampara: ropa, a saber: sacos o "americanas", chalecos, pantalones, calzones cortos, y gabanes o sobretodos para hombre; gabanes o sobretodos, calzones cortos, y chaquetas para mujer; sacos, chalecos, pantalones, calzones cortos, y gabanes o sobretodos para jóvenes y para niños.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 29 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si no hubiere oposición alguna al vencimiento de noventa (90) días contados desde la fecha de la primera publicación, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 475179 a favor de la John Haig & Company, Limited, de Distillery Street, Balgonie Road, Markinch, Escocia.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

DIMPLE

Efectos que ampara: licores fermentados y espíritus.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos, de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 20 de 1929.

E.S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si no hubiere oposición alguna al vencimiento de noventa (90) días contados desde la fecha de la primera publicación, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 22 de Julio de 1929.

As. 2935. Escritura 497 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en la finca número 3361 de José Antonio Arias Díez.

As. 2936. Escritura 571 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José Antonio Arias constituye hipoteca a favor de María Lewis de Arango; declara una construcción hecha en una finca situada en esta ciudad y el doctor Mariano Gastanoro le cancela hipoteca.

As. 2937. Oficio número 342 de 18 de los corrientes, por el cual el Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, comunica a esta Oficina el embargo que ese Tribunal ha decretado contra la mitad que en una finca situada en ese Distrito le corresponde a James Alexander Shaw Davis.

As. 2938. Oficio número 1257 de 16 de los corrientes, por el cual el Juez 1º de este Circuito comunica a esta Oficina que ese Tribunal ha de-

cretado embargo contra la finca número 101 situada en esta Provincia de propiedad de José Rodríguez y R.

As. 2939. Escritura 1067 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Francisco Antonio Facio y Eusebia López de Fábrega, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2940. Telegrama de 20 de los corrientes, por el cual el Juez 1º del Circuito de Veraguas, comunica a esta Oficina el secuestro que ese Tribunal ha decretado contra una finca de Juan Bautista Cobaleda situada en el Distrito de Santiago.

As. 2941. Escritura 104 de 8 de agosto de 1922, de la Notaría de Herrera, por la cual Henrique L. Marvul vende a Tomás Villarreal y a José Cristino Ríos un terreno situado en Parita.

As. 2942. Escritura 55 de 26 de Mayo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Tomás Villarreal y José Cristino Ríos vende a Eduardo Antonio Cortés un terreno situado en Parita.

As. 2943. Escritura 312 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eliseo Serna vende a Rudolph Jensen una finca situada en Chiriquí.

As. 2944. Escritura 1069 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "The Fidanque Henríquez Cª Inc.", ratifica el lindero y la medida del lado Oeste de una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

As. 2945. Escritura 1070 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "The Fidanque Henríquez Cª Inc." declara la construcción de una casa en terreno propio, situado en el Relleno del Javillo de esta ciudad y cancela una escritura anterior sobre declaración de la misma construcción.

As. 2946. Escritura 1039 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa Calviño y otros venden un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Gregorio Maytín.

As. 2947. Escritura 254 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Juan Masa confiere poder general a Juan J. Illueca.

As. 2948. Escritura 1073 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el General Adán Vélez vende a Honorina Lyons de de la Guardia una finca situada en esta ciudad y ésta asume el pago de un crédito hipotecario.

As. 2949. Escritura número 17 de 4 de enero de 1926, extendida ante el Cónsul General de Panamá en Hamburgo, por la cual la sociedad "F. Kupfer & Cª" confiere poder general a Anton Fedor Herbert Hupfer.

As. 2950. Escritura 310 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica a Nicolás Augusto D'Anello un lote de terreno que mide 3 hectáreas 2600 metros cuadrados, situado en Jaramillo Abajo, Distrito de Boquete.

As. 2951. Escritura 575, de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Horacio Velarde constituye hipoteca a favor de José Domingo Soto, sobre una finca situada en esta Provincia.

As. 2952. Escritura 84 de 5 de febrero de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Arcadio Barichovich declara una construcción hecha en una finca de su propiedad situada en Aguadulce.

As. 2953. Escritura 570 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Julio C. Fernández V. con-

fiere poder general a Fernando Guardia.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 23 de Julio de 1929.

As. 2954. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, el 3 de los corrientes, por la cual Ramón Medina constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Narciso Medina y otros.

As. 2955. Escritura 214, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledano cancela hipoteca a Lionel de León sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2956. Escritura 1041, de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Blas Bloise declara unas mejoras en una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 2957. Escritura 1042, de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Blas Bloise constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2958. Escritura 254, de 22 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Manuel Campos un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alanje.

As. 2959. Escritura 255, de 22 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a José Lody un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alanje.

As. 2960. Escritura 263, de 20 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual "Sasso and Sons" venden a Linda Inés Smart y otra una finca ubicada en la ciudad de Colón y las compradoras constituyen hipoteca a favor de Isaac L. Toledano.

As. 2961. Escritura 1059, de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 21 del mes pasado por la Asamblea General de Accionistas de la "Compañía Nacional de Electricidad."

As. 2962. Escritura 1079, por la cual se adiciona el asiento 2044.

As. 2963. Escritura 283, de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Candelario Rodríguez un lote de terreno ubicado en Alanje.

As. 2964. Escritura 204, de 21 de mayo del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a favor de José A. Velverde y otro.

As. 2965. Escritura 205, de 21 de mayo del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a favor de María T. y Aura Mª Valverde.

As. 2966. Escritura 245 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Evangelina H. de Cano sobre una finca ubicada en Chorrera.

As. 2967. Escritura 1044, de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Guillermina Campbell da en arrendamiento a "Essardas & Sons," una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2968 y 2969. Certificados 147

y 148, de 18 de los corrientes, expedidos por el Gobernador de la Provincia de Colón en los cuales constan las razones sociales "Mow Kee" y "José Cohen Chong".

As. 2970. Escritura 68, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Juan B. Córdova constituye hipoteca a favor de Fernina Arosemena sobre una finca en Chitré.

As. 2971. Escritura 1071, de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional traspasa a Juan N. Peralta O. un crédito a cargo de Manuela V. de Díaz.

As. 2972. Escritura 438, de 23 de abril de 1925, de la Notaría 1ª, por la cual Javier Díaz R. confiere poder a Lestania D. de Díaz.

As. 2973. Adición a los asientos 2931 y 2932 del Tomo 15 del Diario.

As. 2974. Escritura 1080, de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Joaquín Méndez.

As. 2975. Escritura 213, de 21 del mes pasado, otorgada ante el Vice-Cónsul de la República de Panamá en Nueva York, por la cual Jacob B. Fidanque confiere poder a Mauricio B. Fidanque.

As. 2976. Escritura 112, de 23 de enero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Joseph Fidanque vende a "Fidanque Bros & Sons" una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2977. Escritura 486, de 14 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual José B. Fidanque y Benjamín Fidanque confieren poder a Mauricio B. Fidanque.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García),	1.50
Código Judicial empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto No 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto No 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....	0.25

Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República...	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de siete años de edad, marcado a fuego en la púlpita del lado de montar así:

A

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Ortega, vecino de Los Pozos, por encontrarse vagando en ese lugar, sin conocerle dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame Mayo, 23 de 1929.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Samudio T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, sin castrar, de tamaño pequeño, marcado a fuego en el pernil del lado izquierdo así:

H

que hace más o menos seis días que vagaba en las calles y plazas de esta cabecera con yeguas en soltura, ejecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, copia del presente será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicado en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, vieja, como de diez arrobas de carne, cachibierta, de color amarillo, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

(D. G.)

la cual ha sido denunciado por el señor Pablo Saldaña, por haber encontrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bajo Arena Varita y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las sementeras y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en los públicos de esta localidad por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado en forma legal persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha F., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserio de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Harino, se encuentra depositado un toro de color amarillo achiotillo marcado a fuego con los siguientes hierros:

F-X-G-W

Dicho animal se encuentra pastando hace mas de once meses en el Potrero del denunciante señor Arrocha en el caserio ya descrito, sin conocerse dueño alguno.

El referido animal es de segunda tafia, cachibajo, sin marca de sangre en las orejas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha, se fija el presente aviso en el lugar público de este Despacho y copia se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Teso-

rero Municipal, dando cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Mayo 4 de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTA.

El Secretario.

T. Arosemena.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo enmendado y marcado a fuego con este hierro:

U. S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornelio Caballero desde hace más de dos años y se considera como vago y sin dueño conocido. El expresado novillo ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Cornelio Caballero, el depositario, por lo que este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina por un término de treinta (30) días y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

David 28 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

F. ARADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Espinosa vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada, descolada de buena estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil del lado derecho así:

(B A).

que vagaba por el barrio de Cerro Cubilla de esta jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño conocido, haciendo daños en las sementeras y pastos del denunciante y de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado persona alguna a reclamar el expresado animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José H. Espinosa, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo como de nueve años de edad, de color moro salpicado, de buena estatura, castrado, de la crin y cola desmochada, marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo así:

(A)

vagaba por las calles y plaza de esta cabecera hace más de quince días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 13 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla negra como de dos años de edad denunciada en esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia sin marca de hierro de ninguna clase y cortadas las puntas de ambas orejas que hace como un año se encuentra vagando por los lugares de los Callejones de esta jurisdicción sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

MISAI EL SOBERON.

El Secretario,

Rodr A. Vásquez C.

30 vs.—24